



Cámara Federal de Casación Penal

Oficina Judicial

Registro N° 177/2025

//n la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las 11.00 hs., se constituyó la Cámara Federal de Casación Penal, integrada en forma unipersonal, por el señor Juez Gustavo M. Hornos, en la sala "D" ubicada en el primer piso -ala retiro- de la avenida Comodoro Py 2002, CABA- para llevar a cabo la audiencia de impugnación, prevista en el artículo 362 del CPPF, en el marco del caso **FSA 3278/2025/11: "López, Débora Gisela s/ audiencia de impugnación (art. 362 CPPF)".** Intervinieron, en calidad de impugnante, en representación de la señora Débora Gisela López - tercera interesada, que presenció la audiencia en forma remota- el señor defensor particular Daniel Alejandro Arnedo y, por el Ministerio Público Fiscal, el titular de la Fiscalía General n° 4 ante esta cámara, doctor Javier A. De Luca. Satisficho el contradictorio con las alegaciones de las partes, conforme se desprende del registro de audio y video el Sr. Juez, doctor Gustavo M. Hornos dijo: *"Las partes han hecho uso libremente de sus respectivos derechos y han coincidido en la resolución que solicitan, considero que en este punto no necesariamente aplican los principios del contradictorio dado que estamos frente a una condena y*

a un decomiso que tiene por naturaleza la penal y se trata de un accesorio de la pena principal que corre la misma suerte, de manera que, conforme lo he dicho en precedentes anteriores, como 'Cabail Abad', cuya cita completa no tengo, entiendo que no necesariamente participa de la necesidad de contradictorio esta etapa del proceso. Dicho eso, entiendo que se ha comprobado, contrariamente a lo que aquí se sostiene, en la sentencia, la vinculación del vehículo como instrumento del delito, objeto de proceso, que ha sido utilizado necesariamente para el transporte de una importante cantidad de sustancia que fuera realizada en el hecho y que fuera objeto de la sentencia condenatoria, cuya accesoria es el decomiso que aquí estamos tratando. También diré que tenemos el imperativo legal de evitar que el delito rinda frutos. Debemos también tener en cuenta que el decomiso de los bienes es voluntad del legislador, no sólo en el artículo 23, sino muy especialmente respecto de delitos como estos en la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, y dado que el decomiso forma parte de la pena, también tiene, indudablemente, lo que he llamado en diversas ocasiones una función expresiva o comunicativa de la pena, es decir, una función que reafirma la norma y que señala a las partes del proceso y a toda la sociedad que este tipo de conductas no va a ser tolerada. También el decomiso contiene y lanza este



Cámara Federal de Casación Penal Oficina Judicial

*mismo efecto comunicativo, esta expresión. Estas conductas son inaceptables y su violación va a ser sancionada..." Por todo ello, el Tribunal **RESOLVIÓ:** **RECHAZAR** la impugnación interpuesta por la asistencia letrada de Débora Griselda López en lo que hace al decomiso del vehículo que fuera utilizado como instrumento del delito -Chevrolet Meriva MCZ606-, sin costas en la instancia. Seguidamente, el Presidente dio por notificada a las partes y finalizada la audiencia. Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de dieciocho minutos y cincuenta y cinco segundos, todo lo cual obra en los registros de audio y video de la audiencia que se encuentran agregados en la carpeta FSA 3278/2025/11 y se corresponden con el Registro 177/2025 de la Oficina Judicial de la Cámara Federal de Casación Penal.-----*

Fdo.: María Fernanda dos Reis. Coordinadora de la Oficina Judicial de la Cámara Federal de Casación Penal.